



Valledupar, 5 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 40 03 004 2023 0494 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: ANA CECILIA VEGA BAYONA
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

Remitido por competencia el asunto de la referencia a esta sede judicial por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, se observa procedente avocar el conocimiento de la *litis* y proceder al estudio de admisión de la demanda.

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANA CECILIA VEGA BAYONA, por la suma de \$167.416.607, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 1970089586, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del asunto.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ANA CECILIA VEGA BAYONA identificada con cédula de ciudadanía 37.315.826, por la suma de \$167.416.607, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagaré 1970089586, más los intereses moratorios causados desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO. Se ORDENA al extremo ejecutado pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como dirección electrónica de la demandada, el correo: quinn2318@hotmail.com suministrados en el escrito de demanda, o en su defecto,

conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso si se realiza en la dirección física informada.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

CUARTO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a Cartera Integral S.A.S. identificada con NIT 900.234.477-9 como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y representado en este proceso a través del abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con tarjeta profesional 133.396 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en calidad conforme al endoso otorgado visible en el folio 11 archivo 01 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez